

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 06 de JUNIO del 2019

VISTOS:

El Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-INEN – *“Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra y equipamiento para la ejecución de la inversión denominada optimización de la Unidad de Cuidados Intensivos e Intermedios del INEN”*, el Informe N° 518-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 03 de junio del 2019, de la Oficina de Logística, y el Informe Legal N° 021-2019-OAJ/INEN, de fecha 05 de junio del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

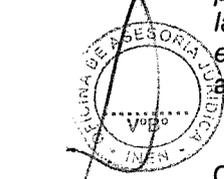
Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, conforme al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 72 del mismo cuerpo legal, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, el Titular de la Entidad declara la nulidad de los actos del procedimiento de selección *“cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia”*, en cuyo caso, corresponderá efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, por su parte, conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevante para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta”*, siendo que *“el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad”*;

Que, mediante Informe N° 518-2019-OL-OGA/INEN, la Oficina de Logística, dio cuenta del vicio operado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-INEN, al haberse modificado los términos de la contratación contenidos en las Bases del referido procedimiento de selección excediendo el



alcance de lo solicitado en las observaciones formuladas por los participantes en el mismo, sin que se hubiere expresado la justificación de dichas modificaciones; en atención a lo cual solicitó la tramitación de la nulidad de los actos pertinentes del procedimiento de selección en cuestión;

Que, mediante Informe Legal N° 021-2109-OAJ/INEN, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la tramitación de la nulidad solicitada por la Oficina de Logística, por cuanto se verificó la transgresión del deber de justificación de las modificaciones de oficio efectuadas al requerimiento contenido en las Bases con ocasión de la absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-INEN, circunstancia contraria a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, que, asimismo, habría redundado en la afectación de los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e), respectivamente, del artículo 2 del mismo cuerpo normativo;

Que, estando a lo anterior, se estimó pertinente proceder a la declaratoria de nulidad del acto de absolución de consultas y observaciones y subsiguientes de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-INEN, disponiéndose que la misma se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, previa evaluación y justificación de la pertinencia y legalidad de las modificaciones incorporadas de oficio excediendo el alcance de lo solicitado en la formulación de observaciones a las Bases, a la luz de los principios que rigen a las contrataciones públicas; y, asimismo, que se dé inicio de las acciones del caso para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme a lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, verificada el supuesto de transgresión a la normativa de contrataciones del Estado en el marco del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-INEN – “Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra y equipamiento para la ejecución de la inversión denominada optimización de la Unidad de Cuidados Intensivos e Intermedios del INEN”, deviene en procedente declarar la nulidad del acto de absolución de consultas y observaciones y subsiguientes, y disposición de las acciones pertinentes a fin de sanear el procedimiento de selección en cuestión;

Por tanto,

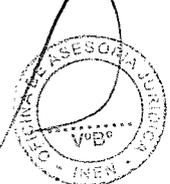
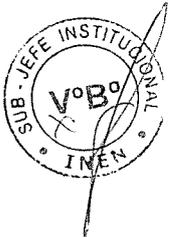
Con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la designación dispuesta mediante Resolución Suprema N° 011-2018-SA y a la función regulada en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como a las previsiones pertinentes dispuestas en la normativa de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del acto de absolución de consultas y observaciones y subsiguientes de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-INEN – “Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra y equipamiento para la ejecución de la inversión denominada optimización de la Unidad de Cuidados Intensivos e Intermedios del INEN”; y, por su efecto, **RETROTRAER** el referido procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-INEN, para su conocimiento, adopción de acciones pertinentes para su cumplimiento y registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del



Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, disponer, a través de la Unidad Orgánica competente, la implementación de las acciones para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.



Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

